



## Resolución Gerencial Regional N°-0444 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2017**

**VISTOS:** Hoja de Ruta N° E-006458-2017 de fecha 30/03/2017, respecto al **Oficio N° 0123-2017-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 0166-2016-0-1401-JR-LA-01**, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil, con el **Expediente Judicial N° 0166-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **FREDESBINDA UDELIA NAVARRETE VALENCIA**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0435-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de agosto de 2011, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FREDESBINDA UDELIA NAVARRETE VALENCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0166-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2017, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de julio del 2016, mediante la cual se declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **FREDESBINDA UDELIA NAVARRETE VALENCIA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de enero del 2017, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de julio del 2016, mediante la cual se declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **FREDESBINDA UDELIA NAVARRETE VALENCIA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. **En Consecuencia, UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0435-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de agosto de 2011 que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde enero de 1991 hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029; **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

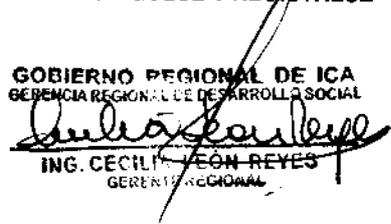
**ARTÍCULO PRIMERO: NULO**, la Resolución Gerencial Regional N° 0435-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de agosto de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FREDESBINDA UDELIA NAVARRETE VALENCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a doña **FREDESBINDA UDELIA NAVARRETE VALENCIA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde enero de 1991 hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029; mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**